



## Resolución Directoral

N° 268 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 29 de diciembre del 2020

**VISTO:** La solicitud con Registro N° 3935, Memorando N° 842-2020-GR.CAJ-DRS.HGJ/UP, Informe N° 020-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP/VMMM, Informe N° 569-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>1</sup>.

Que, doña Sonia Mirasol Quispe León, ex servidor contratado Hospital General de Jaén, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por Decreto Legislativo N° 1057, en uso de su derecho de petición, solicita compensación económica por vacaciones trucas, como consecuencia del término de su contratación, por renuncia formulada el 23 de noviembre del 2020;

Que, como es de verse del Informe Escalonario; la Unidad de Personal, informa que el recurrente prestó sus servicios como Técnico en Enfermería, bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por el periodo del 01 de diciembre del 2019 al 23 de noviembre del 2020; acumulando once (11) meses y Veintidós (22) días;

Es de precisar que, la recurrente ha formulado su renuncia a su primera contratación, para iniciar una nueva contratación administrativa de servicios con la misma entidad. Al respecto, el ente rector o instancia administrativa en Normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en el **informe técnico N° 1440-2017-SERVIR/GPGSC, ha concluido** que "la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación; por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del primer contrato (vacaciones no gozadas y/o trucas, de corresponder)".

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Por su parte; el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; hacen referencia a las vacaciones trucas; que le corresponden al trabajador al término del contrato; y señala que "(...) Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...)"

En el presente caso, al haberse producido el cese del servidor, corresponde otorgarle la compensación económica por vacaciones trucas. En ese sentido, de la liquidación practicada por la

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9





## Resolución Directoral

Nº 268 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 29 de diciembre del 2020

Unidad de Personal – Área de Remuneraciones se ha calculado dicho beneficio en la suma total de MIL CIENTO ONCE CON 67/100 SOLES (S/1,111.67) debiendo formalizar el reconocimiento de dicha compensación vacacional, vía acto resolutivo.

Por tanto, contando con los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Compensación Económica por vacaciones trucas,** correspondiente al periodo del 01 de diciembre del 2019 al 23 de noviembre del 2020; acumulando once (11) meses y Veintidós (22) días; a favor de la ex trabajadora contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por Decreto Legislativo Nº 1057, doña Sonia Mirasol Quispe León, pago que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal de la específica de gastos 23.28.15: Contrato Administrativo de Servicios y 23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, saldos de ejercicio presupuestal 2020, Unidad Ejecutora 405 – Hospital General de Jaén.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al área que corresponda, notifique la presente con las formalidades de ley al servidor, áreas y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
Diana Mercedes Bolívar Joo  
PATOLOGO CLINICO - CMP 19404  
DIRECTORA